



VISTOS:

La Carta N°202-2022/MHHV, de fecha 21 de diciembre 2022, el Informe N°066-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, de fecha 20 de diciembre de 2022; el Expediente N°2022-1563, de fecha 28 de junio 2022, el Auto Directoral N°327-2022-DREM.M/GRM, alcanzado con la notificación N°613-2022-DREM.M/GRM, de fecha 06 de octubre de 2022; el Expediente N°2022-2650, de fecha 20 de octubre de 2022, y actuados; Informe Legal N°001-2023-SNVT-OAJ/GREM.M.GRM, de fecha 08 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2022-1563, de fecha 28 de junio del 2022, la Municipalidad Distrital de Torata solicita la evaluación y aprobación de la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Alegoma La Rinconada y Doce Quebradas del distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”;

Que, mediante Auto Directoral N°327-2022-DREM.M/GRM, notificada mediante Notificación 613-2022-DREM.M/GRM, de fecha 06 de octubre 2022, se remite el informe de evaluación realizado a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Alegoma La Rinconada y Doce Quebradas del distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”;

Que, mediante Expediente N°2022-2650, de fecha 20 de octubre 2022, la Municipalidad Distrital de Torata presenta la Subsanación de observaciones realizada a la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Alegoma La Rinconada y Doce Quebradas del distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, notificado mediante Auto Directoral N°327-2022-DREM.M/GRM;

Que, el marco legal aplicable, esto es, la Ley N°27446, Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así, como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido proyecto; asimismo de la evaluación efectuada por el evaluadora del Área de Asuntos Ambientales de la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, concluye con emitir opinión técnica, indicando que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en los Sectores de Alegoma la Rinconada y Doce Quebradas del distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, presentada por la Municipalidad Distrital de Torata ha absuelto las observaciones planteadas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación;



Cabe acotar, que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente;



Que, mediante Informe Legal N°001-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, opina y recomienda, se Se emita la Resolución Directoral Regional **aprobando** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto: "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en los Sectores de Alegoma la Rinconada y Doce Quebradas del distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, con Domicilio Legal en la Calle Torata N°053-Torata, en virtud del Informe N°066-2022-MHHV/SDAA/DREM.M.;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que "La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto";

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del proyecto: "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante Sistema Convencional en los Sectores de Alegoma la Rinconada y Doce Quebradas del distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, con Domicilio Legal en la Calle Torata N°053-Torata, en virtud de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE las especificaciones técnicas de la evaluación de la Presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que se encuentran indicadas en el Informe N°066-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, emitida por el responsable del Área de Asuntos Ambientales, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La **APROBACION** de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, que por leyes especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente, y el Informe que la sustente al **TITULAR DEL PROYECTO**, y al **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (OEFA)**, para conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- La Municipalidad Distrital de Torata deberá comunicar el inicio de actividades del proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

JADE/DREM.M
SNVT/OAJ/DREM.M
C.C. Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN
G.R. MOQUEGUA
ING. JESÚS ANTONIO THURÁN ESTUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS